

**INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Dip. Ramiro Ruíz Flores, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública del país descansa sobre la unidad fundamental de la organización jurídica y administrativa que componen los ayuntamientos del país; los municipios del país constituyen la célula primaria que atiende los problemas más inmediatos de la ciudadanía y se constituye como la unidad administrativa de la que dependen las funciones primordiales de la seguridad, servicios públicos

como el alumbrado, recolección de basura, el sistema de agua potable entre muchos otros que mantienen una relación directa y cotidiana con los ciudadanos.

En este sentido, los ayuntamientos están facultados constitucionalmente no solamente para brindar estos servicios, sino, desde luego, para llevar a cabo la recaudación correspondiente que les permita cumplir con esta responsabilidad constitucional. En el ámbito local de igual manera se prevén las normas que establecen las contribuciones que los municipios pueden llevar a cabo y quién y cómo dentro del ayuntamiento es el encargado de recaudar y administrar tales recursos.

La Ley Orgánica del Gobierno Municipal establece en su artículo 125 fracción I que es atribución del tesorero *recaudar los ingresos que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes fiscales, auxiliándose para ello de la Contraloría Municipal*; entre otras atribuciones más, el tesorero municipal tiene como responsabilidad conducir la política recaudatoria del ayuntamiento, dentro de las cuales se encuentran desde luego las coactivas para asegurar el cumplimiento de los contribuyentes, lo más deseable sin embargo no es constreñir a los ciudadanos para que cumplan con sus obligaciones si no facilitar mediante los mecanismos pertinentes el cumplimiento de estas obligaciones fiscales. Es en este sentido que la iniciativa que presentamos ante esta soberanía va encaminada a facultar al tesorero municipal para firmar convenios con instituciones públicas o

privadas para que sirvan como cajas recaudadoras de los diversos cobros del ayuntamiento, con el fin de facilitar al ciudadano el pago de los mismos y aumentar la recaudación municipal al hacerlo más sencillo.

Hoy en día, con el avance de la tecnología, sobre todo en materia de informática y telecomunicaciones es muy sencillo establecer en diversos lugares centros de recaudación que faciliten al ciudadano el pago de sus contribuciones; ante la imposibilidad de los ayuntamientos de establecer cajas recaudatorias propias en toda la geografía municipal, y esto es importante, porque no debemos de perder de vista que, como diputados del estado, debemos tener presente las condiciones de los cinco municipios de la entidad; sólo por señalar un ejemplo, tenemos en el norte del estado a Mulegé, el segundo municipio más grande en extensión geográfica, lo que dificulta sobremanera este tipo de acciones de gobierno. Este sistema de habilitar centros comerciales, bancos y otro tipos de establecimientos como cajas recaudadoras de terceros es hoy en día muy común, incluso para realizar pagos entre entidades privadas o entre entidades privadas y públicas, no solo entidades privadas como las cadenas comerciales que reciben pagos del sector público, como CFE, sino de entidades del sector público que reciben pagos del sector privado, como es Telecom Telégrafos, que recibe pagos y transferencias de la banca comercial, esto por no mencionar las aplicaciones electrónicas que permiten de igual manera llevar a cabo estas transferencias y demás trámites.

Por lo anterior expuesto, ponemos a consideración de este Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX del artículo 125 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

Artículo 125. Son atribuciones del tesorero municipal:

I a XVII BIS.- ...

XVIII.- Firmar convenios con instituciones públicas y privadas de colaboración, con el fin exclusivo de establecer puntos de recaudación que faciliten el pago de las obligaciones de los contribuyentes;

XIX.- Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Dip. Ramiro Ruíz Flores

XV Legislatura

Congreso del Estado